



ACUERDO N° 133/2020

En sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 20 de julio de 2020, la Congregación Salesiana, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la especialidad técnico profesional de “Administración” con mención “Logística” en el Colegio Santo Domingo Savio, de la comuna de Alto Hospicio, establecimiento que imparte niveles de educación parvularia, básica y media, formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir la especialidad técnico-profesional, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes en este caso, las comunas de Alto Hospicio, Huara, Pozo Almonte e Iquique.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 15 de octubre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Oficio Ordinario N°738 de 2020” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 19 de octubre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°362 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Congregación Salesiana, respecto del Colegio Santo Domingo Savio, de la comuna de Alto Hospicio, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.



6. Que, con fecha 19 de octubre de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°747 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°362 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 26 de octubre de 2020, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.
7. Que considerados los antecedentes presentados, se estimó, con fecha 12 de noviembre de 2020, solicitar a la Seremi información adicional a la entregada, para mejor ilustración del caso ante este organismo.
8. Que con fecha 16 de noviembre de 2020, la Secretaría evacuó parte de la información solicitada, por medio de correo electrónico al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución N°362 de 2020, de la Secretaría, citando el Oficio Ordinario N°738 de la Comisión, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que *“...El proyecto presentado es coherente con su Proyecto Educativo Institucional donde señala que “...la decisión de especialidades responde a las necesidades académicas,, productivas y laborales de la región” y cuando asume en su propuesta “...Consolidar desde los primeros niveles hasta el egreso de cuarto medio, un nivel conversacional del idioma inglés”*
En la comuna de Alto Hospicio existen establecimientos que ofrecen Administración, pero todos ofrecen mención en Recursos Humanos.



La solicitud está respaldada por el Consejo Escolar y por un Consejo Asesor Empresarial que funciona regularmente desde el año 2018, que aporta apoyo al establecimiento para adecuar y contextualizar el currículum, proporcionar información sobre áreas productivas que ofrecen puestos de trabajo en la región y disminuir así la brecha entre la oferta educativa y la demanda laboral. El expediente incorpora carta de 4 empresas regionales y una agrupación gremial, integrantes del Consejo Asesor Empresarial, que están dispuestas a facilitar y coordinar visitas a terreno, pasantías de alumnos y cupos de práctica profesional.

El establecimiento cuenta a su vez con una profesional integrada al equipo de gestión cuya función es coordinar y mantener activo y dinámico el vínculo educación-empresa con el propósito de permitir el logro de aprendizajes que agregan valor a la formación de los y las estudiantes.

El establecimiento cuenta con un taller bien implementado para la especialidad, además de la sala de clases en cuanto a mobiliario y recursos tecnológicos, pero deben adquirir material bibliográfico más actualizado para complementar el que tienen.

El plan y programa de estudio que aplicará el establecimiento es el aprobado oficialmente por el Ministerio de Educación tanto en Formación General como en Formación Diferenciada, complementados con sugerencias de profesionales del Consejo Asesor Empresarial y la propuesta pedagógica contiene, entre otras, metodologías de aprendizajes basadas en proyectos (ABP), en desafíos (MBP) e incorpora prácticas que fortalecen aprendizajes de inglés conversacional e inglés técnico. En toda la propuesta técnico-pedagógica se visualiza la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales” (sic).

- 4) Que, sin perjuicio de que el análisis realizado en sede regional da cuenta de una evaluación técnico-pedagógica del proyecto educativo que son suficientes para efectos del reconocimiento oficial, no está presente en él, la relevancia de los elementos que se estiman como innovaciones del proyecto educativo, en relación con otros establecimientos similares en el territorio. Si bien se destacan varios elementos que la Comisión respectiva estimó como “innovaciones” por las que se amerita el otorgamiento de la subvención, no se efectuó una evaluación de estos elementos en relación con los presentes en otros proyectos educativos institucionales, o bien, una descripción adecuada del modo en que dichos rubros son de tal entidad “innovadores” hacen configurarse la causal.
- 5) Que, la Secretaría afirma que de los 11 establecimientos que imparten la especialidad técnico- profesional de “Administración”, en las comunas de Iquique, Alto Hospicio y Pozo Almonte (el análisis no considera la comuna de Huara) sólo dos de ellos lo hacen con la mención “Logística”, y ambos están ubicados en la comuna de Iquique.
- 6) Que, al respecto la Seremi manifiesta que dichos establecimientos se encuentran alejados del establecimiento solicitante por una distancia considerable, que no es posible cubrir con regularidad debido a la dificultad del camino que une ambas comunas y a la irregularidad del transporte público.
- 7) Que, evaluado lo anterior, es posible considerar excepcionalmente, que, aun cuando no se cumplen del todo las formalidades que dispone el DS para la reducción territorial, el espacio geográfico en el que debe estimarse como configurada, o no, la causal alegada, es efectivamente la comuna de Alto Hospicio, y que en tal circunstancia, cabe estimar al establecimiento solicitante como el único que imparte la especialidad técnico-profesional por la que se solicita la subvención, en dicho territorio.




CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE


EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar excepcionalmente la aprobación de la solicitud presentada la Congregación Salesiana, respecto del Colegio Santo Domingo Savio, de la comuna de Alto Hospicio, aprobada por Resolución Exenta N°362 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Tarapacá.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1947466-761311 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 30 de noviembre de 2020.

Resolución Exenta N° 275

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 26 de octubre de 2020, mediante Oficio Ordinario N°747, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°362, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio Santo Domingo Savio, de la comuna de Alto Hospicio;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°133/2020, respecto del Colegio Santo Domingo Savio, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°133/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 133/2020

En sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 20 de julio de 2020, la Congregación Salesiana, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la especialidad técnico profesional de "Administración" con mención "Logística" en el Colegio Santo Domingo Savio, de la comuna de Alto Hospicio, establecimiento que imparte niveles de educación parvularia, básica y media, formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir la especialidad técnico-profesional, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes en este caso, las comunas de Alto Hospicio, Huara, Pozo Almonte e Iquique.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 15 de octubre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Oficio Ordinario N°738 de 2020" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 19 de octubre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°362 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Congregación Salesiana, respecto del Colegio Santo Domingo Savio, de la comuna de Alto Hospicio, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 19 de octubre de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°747 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°362 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 26 de octubre de 2020, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.
7. Que considerados los antecedentes presentados, se estimó, con fecha 12 de noviembre de 2020, solicitar a la Seremi información adicional a la entregada, para mejor ilustración del caso ante este organismo.
8. Que con fecha 16 de noviembre de 2020, la Secretaría evacuó parte de la información solicitada, por medio de correo electrónico al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*

- b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutiveos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución N°362 de 2020, de la Secretaría, citando el Oficio Ordinario N°738 de la Comisión, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que *“...El proyecto presentado es coherente con su Proyecto Educativo Institucional donde señala que “...la decisión de especialidades responde a las necesidades académicas, productivas y laborales de la región” y cuando asume en su propuesta “...Consolidar desde los primeros niveles hasta el egreso de cuarto medio, un nivel conversacional del idioma inglés”*
En la comuna de Alto Hospicio existen establecimientos que ofrecen Administración, pero todos ofrecen mención en Recursos Humanos.
La solicitud está respaldada por el Consejo Escolar y por un Consejo Asesor Empresarial que funciona regularmente desde el año 2018, que aporta apoyo al establecimiento para adecuar y contextualizar el currículum, proporcionar información sobre áreas productivas que ofrecen puestos de trabajo en la región y disminuir así la brecha entre la oferta educativa y la demanda laboral. El expediente incorpora carta de 4 empresas regionales y una agrupación gremial, integrantes del Consejo Asesor Empresarial, que están dispuestas a facilitar y coordinar visitas a terreno, pasantías de alumnos y cupos de práctica profesional.
El establecimiento cuenta a su vez con una profesional integrada al equipo de gestión cuya función es coordinar y mantener activo y dinámico el vínculo educación-empresa con el propósito de permitir el logro de aprendizajes que agregan valor a la formación de los y las estudiantes.
El establecimiento cuenta con un taller bien implementado para la especialidad, además de la sala de clases en cuanto a mobiliario y recursos tecnológicos, pero deben adquirir material bibliográfico más actualizado para complementar el que tienen.
El plan y programa de estudio que aplicará el establecimiento es el aprobado oficialmente por el Ministerio de Educación tanto en Formación General como en Formación Diferenciada, complementados con sugerencias de profesionales del Consejo Asesor Empresarial y la propuesta pedagógica contiene, entre otras, metodologías de aprendizajes basadas en proyectos (ABP), en desafíos (MBP) e incorpora prácticas que fortalecen aprendizajes de inglés conversacional e inglés técnico. En toda la propuesta técnico-pedagógica se visualiza la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales” (sic).
- 4) Que, sin perjuicio de que el análisis realizado en sede regional da cuenta de una evaluación técnico-pedagógica del proyecto educativo que son suficientes para efectos del reconocimiento oficial, no está presente en él, la relevancia de los elementos que se estiman como innovaciones del proyecto educativo, en relación con otros establecimientos similares en el territorio. Si bien se destacan varios elementos que la Comisión respectiva estimó como “innovaciones” por las que se amerita el otorgamiento de la subvención, no se efectuó una evaluación de estos elementos en relación con los presentes en otros proyectos educativos institucionales, o bien, una descripción adecuada del modo en que dichos rubros son de tal entidad “innovadores” hacen configurarse la causal.
- 5) Que, la Secretaría afirma que de los 11 establecimientos que imparten la especialidad técnico-profesional de “Administración”, en las comunas de Iquique, Alto Hospicio y Pozo Almonte (el análisis no considera la comuna de Huará) sólo dos de ellos lo hacen con la mención “Logística”, y ambos están ubicados en la comuna de Iquique.
- 6) Que, al respecto la Seremi manifiesta que dichos establecimientos se encuentran alejados del establecimiento solicitante por una distancia considerable, que no es posible cubrir con regularidad debido a la dificultad del camino que une ambas comunas y a la irregularidad del transporte público.

- 7) Que, evaluado lo anterior, es posible considerar excepcionalmente, que, aun cuando no se cumplen del todo las formalidades que dispone el DS para la reducción territorial, el espacio geográfico en el que debe estimarse como configurada, o no, la causal alegada, es efectivamente la comuna de Alto Hospicio, y que en tal circunstancia, cabe estimar al establecimiento solicitante como el único que imparte la especialidad técnico-profesional por la que se solicita la subvención, en dicho territorio.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar excepcionalmente la aprobación de la solicitud presentada la Congregación Salesiana, respecto del Colegio Santo Domingo Savio, de la comuna de Alto Hospicio, aprobada por Resolución Exenta N°362 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Tarapacá.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Tarapacá 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1948200-2a3de1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>